



INSTITUTO
SALVADOREÑO
DE BIENESTAR
MAGISTERIAL

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.



INSTITUTO
SALVADOREÑO
DE BIENESTAR
MAGISTERIAL

**CONTRATO DE SUMINISTRO Nro. CM-001/2021-ISBM
SUSCRITO EN VIRTUD DE LA
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS Nro. 18/2021-ISBM
LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 009/2021-ISBM
“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2021”
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS PROPIOS**

Nosotros, **SILVIA AZUCENA CANALES LAZO**, de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Fisioterapia y Terapia Ocupacional, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación del INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, en mi carácter de Representante Legal de la referida Institución, la cual es una entidad oficial autónoma, de derecho público, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion doscientos veintiún mil ciento siete guion ciento tres guion siete, personería que acredito por medio de: 1) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete; en donde aparece publicada la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, aprobada por medio de Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete, del cual consta que el INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, es de las generales antes descritas, que la dirección y administración del mismo está a cargo de un Consejo Directivo, el cual está integrado por nueve Directores Propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de CINCO AÑOS y será nombrado por el Señor Presidente de la República; que dentro de las atribuciones del Consejo Directivo se encuentra la de acordar la celebración de todo tipo de contratos; que el Director Presidente del Consejo Directivo, es el Presidente del Instituto y ejerce la representación legal del mismo; 2) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO SESENTA Y TRES, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número TRESCIENTOS VIENTINUEVE, emitido por el Señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, el día tres de septiembre de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró como Directora Presidenta del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para el período de CINCO AÑOS a partir del día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve. 3) Certificación de Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ISBM en el Punto TRES, del Acta Número CIENTO CUATRO sesión extraordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, el día doce de abril de dos mil veintiuno, mediante la cual se me autorizó para la suscripción del presente Contrato; y en adelante me denominaré el “ISBM”, “Instituto”, “Contratante” o “Institución Contratante”; y por otra parte la señora CECILIA BEATRIZ ROQUE DE RIVAS, de [REDACTED] años de edad, LICENCIADA EN CONTADURÍA PÚBLICA, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número: [REDACTED] (DUI: [REDACTED]), actuando en nombre y representación de la Sociedad VACUNA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse VACUNA, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] (NIT:0614-160508-104-0); en mi

carácter de APODERADA ESPECIAL ADMINISTRATIVA, personería jurídica que ha quedado establecida por medio de la documentación siguiente: A) Fotocopia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad VACUNA, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, ante los oficios notariales de Rafael Alberto Mendoza Calderón, a las quince horas del día dieciséis de mayo de dos mil ocho, inscrita en el Registro de Comercio al Numero CINCUENTA Y CINCO del Libro DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el veintinueve de mayo de dos mil ocho. B) Fotocopia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Rectificación de Escritura Pública de Constitución de la sociedad VACUNA, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las once horas del día tres de octubre de dos mil ocho, ante los oficios notariales de Elena Margoth Lazo Cruz, inscrita en el Registro de Comercio al Número UNO, del Libro DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO, en fecha trece de octubre de dos mil ocho, mediante la cual se rectificó el nombre del administrador único propietario, siendo lo correcto LUIS FRANCISCO PEREZ MARTINI, ya que en el cláusula Vigésima Octava de la Escritura Pública de Constitución de la referida sociedad se escribió el nombre del accionista como LUIS FRANCISCO PEREZ MARTIN, siendo lo correcto el primer nombre antes mencionado. C) Fotocopia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la sociedad VACUNA, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las trece horas con cuarenta minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil trece, ante los oficios notariales de Ligia Elizabeth Cruz de Matamoros, inscrita en el Registro de Comercio al Número SETENTA Y CUATRO, del Libro TRES MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, en fecha veintinueve de octubre de dos mil trece, en el cual constan las Cláusulas del último pacto social vigente con el objeto de adecuarlas a las reformas del Código de Comercio, quedando las demás cláusulas sin ninguna modificación y conforme a la cual la Sociedad, es de las generales anteriormente indicadas, su plazo es indeterminado entre otras. D) Fotocopia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado a favor de mí persona, en esta ciudad a las catorce horas del día diecisiete de marzo de dos mil veinte, ante los oficios notariales de Ligia Elizabeth Cruz de Matamoros, inscrito en el Registro de Comercio, el día diecinueve de marzo de dos mil veinte, al Número CINCUENTA Y CUATRO, del Libro UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en dicho instrumento el funcionario autorizante dio fe de existencia legal de la Sociedad y de la personería con la actúo la señora CECILIA BEATRIZ ROQUE DE RIVAS, constando en dicho documento la facultad de representar a la Sociedad en cualquier proceso de Licitación Pública, y suscribir los contratos que se deriven de las mismas por lo que me encuentro ampliamente facultada para realizar actos como el presente; y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré "la Contratista" o "La Sociedad Contratista" MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente de la **LICITACIÓN PÚBLICA Nro. CERO CERO NUEVE PLECA DOS MIL VEINTIUNO GUIÓN ISBM** denominada **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2021”** el presente contrato de suministro de medicamentos, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista se compromete a desarrollar la adjudicación concedida mediante la Resolución de Resultados Número **DIECIOCHO PLECA DOS MIL VEINTIUNO GUIÓN ISBM** referente a la **LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO CERO NUEVE PLECA DOS MIL VEINTIUNO GUIÓN ISBM** denominada **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES AÑO 2021”**, a satisfacción del ISBM y de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en la Base de Licitación en mención conforme al siguiente detalle:

ITEM	LISTADO	CÓDIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENERICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO OFRECIDO	PRESENTACIÓN	MARCA:	PAIS DE FABRICACIÓN	VIDA ÚTIL DEL PRODUCTO (EN MESES):	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	MONTO TOTAL
51	B	06-02019-000	WARFARINA	Tabletas de 5 mg	Blister con tabletas	6,700	Warfarina Sódica 5 mg, Tableta Ranurada, Empaque Primario Individual.	Caja con 40 Comprimidos	Agefinsa	España	24 Meses	\$0.22	\$1,474.00
136	CRONICO RESTRINGIDO	01-01043-000	MESALAZINA	Tableta de 500 mg;	Blister con tabletas	4,530	Mesalazina 500 mg	Caja con 50 Tabletatas de Liberación Prolongada	Ferring	Suiza	24 Meses	\$1.25	\$5,662.50
137	CRONICO RESTRINGIDO	23-02027-000	MICOFENOLATO DE MOFETIL	Cápsula 250 mg	Blister con cápsula	12,540	Micofenolato de Mofetilo 250 mg	Caja Plegadiza x 100 Cápsulas	ICLOS	Uruguay	24 Meses	\$0.42	\$5,266.80
149	CRONICO RESTRINGIDO	22-01122-000	ERITROPOYETINA ALFA DE ORIGEN ADN RECOMBINANTE HUMANA	Polvo liofilizado para solución o solución inyectable I.V.-S.C. de 4000 UI /ml	Frasco vial o jeringa prellenada	3,140	Eritropoyetina Humana Recombinante 4,000 UI solución inyectable; jeringa prellenada 1ml	Caja por 1 Jeringa Preenlada de 1 mL	ICLOS	Uruguay	24 Meses	\$5.55	\$17,427.00
159	ESPECIFICO	20-01067-000	PACLITAXEL UNIDO A PROTEÍNA DE ALBUMINA 100 MG	100 mg	FRASCO VIAL CON POLVO LIOFILIZADO PARA SUSPENSIÓN INYECTABLE	297	Paclitaxel Unido a Proteína de Albumina 100 mg	Frasco Vial con Polvo Liofilizado para Suspensión Inyectable	Asofarma	Estados Unidos de America	24 Meses	\$1,486.08	\$441,365.76
160	ESPECIFICO	21-01019-000	CITRATO DE POTASIO	Tableta o cápsula de 10 meq	FRASCO O BLISTER CON TABLETAS O CÁPSULA	3,360	Citrato de potasio 10 mEq	Caja x 1 Frasco x 100 Tabletatas de Liberación Prolongada	Mission Pharmacal	Estados Unidos de America	24 Meses	\$1.02	\$3,427.20
163	ESPECIFICO	22-01121-000	ENZALUTAMIDA	40 mg	BLISTER O FRASCO CON CÁPSULAS	1,920	Enzalutamida 40 mg	Caja x 120 Cápsulas Blandas	Asofarma	Estados Unidos de America	24 Meses	\$48.25	\$92,640.00
168	ESPECIFICO	20-01036-000	DOXORRUBICINA LIPOSOMA	20 MG; Ampolla	AMPOLLA	28	Doxorrubicina Clorhidrato Liposomada Pegilada 2 mg/mL	Caja x 1 Frasco Ampolla de 10 mL	Asofarma	Paraguay	24 Meses	\$557.52	\$15,610.56
177	B	11-01034-000	BECLOMETASONA	Aerosol para inhalar de 50 mcg dosis	Frasco Inhalador oral por 200 dosis	720	Beclometasona 50 mcg	Caja x 1 Frasco x 10 mL Aerosol 200 dosis	Agefinsa	España	24 Meses	\$3.19	\$2,296.80
198	B	16-01005-000	LEVOTIROXINA SODICA	Tableta de 0.1 mg	Blister con Tabletatas	708,010	Levotiroxina Sódica 100 mcg	Empaque Hospitalario: Caja x 1,000 Tabletatas	Merck	México	12 Meses (Se entregará carta de compromiso)	\$0.04	\$28,320.40
213	B	11-01011-000	SALBUTAMOL SULFATO	Aerosol para inhalaciones 100 mcg/ dosis	Frasco Inhalador de 200 dosis	9,620	Salbutamol Sulfato 100 mcg/dosis	Caja x 1 Frasco x 10 mL Aerosol 200 dosis	Agefinsa	España	24 Meses	\$1.89	\$18,181.80
MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO EN US\$IVA INCLUIDO													\$631,672.82

Los precios unitarios se establecen en **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** con dos decimales y permanecerán fijos durante todo el período contratado. Los productos deberán cumplir con las características requeridas por el ISBM, deben ser de buena calidad. Para la ejecución

del contrato de suministro se asignará un ejecutivo para atender los pedidos del ISBM, cuando sea necesario realizar cambio de ejecutivo o medios de comunicación la Sociedad Contratista enviará nota a la GACI, para que realice la comunicación correspondiente. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) La Solicitud o Requerimiento de compra; b) Las Especificaciones Técnicas de la Base de la **LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO CERO NUEVE PLECA DOS MIL VEINTIUNO GUIÓN ISBM** denominada “**SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2021**”, c) La Oferta de la Sociedad Contratista; d) La Resolución de Resultados del proceso de Licitación en referencia; e) La Garantía de Cumplimiento de Contrato y la Garantía de Buena Calidad; y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Recursos Propios del ISBM, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El ISBM, pagará a la Sociedad Contratista, por el suministro descrito en la Cláusula I un monto máximo total de hasta **SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS 82/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$631,672.82) IVA INCLUIDO**. Asimismo, a dicho precio se le harán las retenciones de ley aplicables. Los medicamentos contratados serán cancelados de forma total si se hubiese requerido una sola entrega; o mediante pagos por entrega de acuerdo a las cantidades solicitadas y recibidas en los casos en que se soliciten entregas parciales. El pago será efectuado mediante abono a la cuenta que se detalla a continuación:

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA	NOMBRE DE LA CUENTA	NÚMERO DE CUENTA
██████████	██████████	██████████

El pago será efectivo a más tardar OCHO DIAS HABLES posterior a la emisión del Quedan correspondiente, siempre y cuando no existan observaciones a la documentación representada como respaldo del pago. En caso de existir observaciones se cancelará únicamente lo que no esté observado y el resto posteriormente a que el Contratista subsane la observación realizada, para lo cual gozará de OCHO DIAS HABLES. Para la emisión del quedan correspondiente la Sociedad Contratista deberá presentar: I) Acta(s) de recepción a satisfacción debidamente firmada(s) por el Administrador del Contrato y el contratista o un representante o delegado de la Sociedad Contratista. II) Comprobante de ingreso almacén emitido por el sistema informático del ISBM. III) Factura de consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en la que se indiquen una descripción del medicamento, la cantidad, el precio unitario y el monto total, asimismo, según Resolución N° 12301-NEX-1745-2008, de fecha 26 de agosto de 2008, emitida por el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Impuestos Internos. y de conformidad al Artículo 162, inciso 3ero. del Código Tributario, el ISBM está obligado a retener del pago, el 1% en concepto de anticipo de este impuesto, por lo que, en la facturación, el proveedor deberá reflejar retención del 1% en concepto de dicho impuesto. IV) Orden de Inicio original. Para que proceda el pago deberá presentar además de los documentos antes descritos, una Copia del presente Contrato y de las Garantías de Cumplimiento de Contrato y de Buena Calidad, debidamente recibida por la GACI del ISBM. Es expresamente convenido entre las partes que el hecho de efectuar el pago al Contratista, no lo liberará de sus responsabilidades. **“La cuenta bancaria consignada en el contrato, deberá mantenerla activa y designada para la recepción de sus depósitos, durante un período mínimo de un año, en correspondencia al ejercicio financiero fiscal, únicamente está podrá ser modificada en**

ejecución del contrato por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual deberá llenar el formulario correspondiente, proporcionado por la GACI, entonces se podrá ejecutar el cambio y deberá notificar a la Unidad Financiera Institucional sobre la modificación. Este cambio no requiere resolución modificativa". **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es a partir de la emisión de la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2021, el plazo puede ser modificado de acuerdo a la fecha de suscripción de los contratos. Este plazo podrá prorrogarse por un período igual o menor al plazo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP **V) PLAZO, FORMA, LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** La Sociedad Contratista, garantiza que suministrará los medicamentos contratados de conformidad con las especificaciones técnicas, el plazo para la entrega será: **Para los medicamentos del Listado Nro. 1 y 4:** deberá realizar dos (2) entregas, **LA PRIMERA INMEDIATA SEGÚN DISPONIBILIDAD Ó DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE 30 DÍAS CALENDARIO** posterior al envío de la primera orden de pedido y la segunda entrega se **SOLICITARÁ CON LA RESPECTIVA ORDEN DE PEDIDO DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE 30 DÍAS CALENDARIO** posterior al envío de la segunda orden de pedido, donde se indicará la fecha límite en que deberán realizarse las entregas, pudiendo el ISBM solicitar la segunda entrega de acuerdo a las necesidades del interés institucional. De los ofertantes que resulten adjudicados, podrán entregar en menor tiempo si cuentan con existencia de acuerdo al Plan de Entrega; previa comunicación con el Administrador de Contrato. Para aquellos códigos cuya cantidad solicitada es inferior a las 2,000 unidades, se recibirán en una sola entrega de acuerdo al Plan de Entrega. **Para los medicamentos de Listado Nro. 2 y 5: DEBERÁ REALIZAR LA ENTREGA INMEDIATA O DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE 15 DÍAS HÁBILES,** posterior al envío de **Orden de Pedido** donde se indicará la fecha en que deberán realizarse las entregas, pudiendo el contratista realizar entregas en tiempos menores. La compra se realizará bajo la modalidad de consumo, a solicitud de requerimiento, para lo cual, de acuerdo al costo unitario del medicamento, y de ser adjudicado, se le asignará un MONTO MÁXIMO TOTAL la cual determinará la cantidad de medicamento máximo a entregar según las cantidades requeridas por el ISBM. Las entregas serán en base a requerimientos según necesidades que se presenten. De que no requerir el medicamento aun habiendo sido adjudicado, el ISBM no adquiere la obligación de solicitarlos, durante el período contratado. **Para los medicamentos de Listado Nro. 3:** El administrador de contrato y/o Supervisor analizara el nivel de existencia de botiquines magisteriales, verificando las estrategias de compra con el responsable de la Logística de Abastecimiento de Medicamentos. En caso de ser necesario elaborará la orden de pedido donde se detallará el producto, cantidades, fechas máximas de vencimiento, plazo y lugares de entrega del medicamento y cualquier otra especificación requerida. La entrega no podrá ser superior a treinta días calendario, los plazos de entrega de los medicamentos se fijarán previa verificación de existencias por el ISBM y el CONTRATISTA. Los medicamentos deberán ser entregados al Administrador del Contrato en sus empaques de fábrica y deberán tener un período de vencimiento no inferior a veinticuatro meses a partir de su recepción. La Gerencia de Gestión y Abastecimiento de Insumos y Medicamentos del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, podrá autorizar entregas de medicamentos con fechas de vencimiento inferiores a los **VEINTICUATRO MESES** se aceptarán vencimientos mayores a DOCE MESES e INFERIORES DE VEINTICUATRO MESES siempre y cuando el Contratista presente previamente al Administrador de contrato, una **carta de compromiso notariada**, en la que indique que de no haberse consumido el medicamento antes del período de su vencimiento, procederá al cambio respectivo, lo cual será notificado a la Gerencia de Gestión y Abastecimiento de Insumos y Medicamentos Por ningún motivo se aceptarán medicamentos cuyo vencimiento sea inferior a los DOCE MESES al momento de su recepción. De no dar cumplimiento a lo estipulado anteriormente, el ISBM hará efectiva la correspondiente Garantía. La recepción de los medicamentos se realizará en días y horas laborales para ambas partes, teniendo el

Contratista que cumplir las fechas programadas; los plazos de entregas podrán ser modificadas a solicitud de la Gerencia de Gestión y Abastecimiento de Insumos y Medicamento del ISBM debiendo en todo caso emitirse la resolución correspondiente. En casos excepcionales y con autorización de la Subdirección de Salud podrá recibirse cantidades inferiores a las indicadas en la Orden de Pedido correspondiente, en dicho caso se aplicará la multa correspondiente al incumplimiento parcial en la entrega. Para casos especiales con mutuo acuerdo podrá solicitarse entregas de manera inmediata.

Lugares de Entrega: Las entregas se realizarán para los **medicamentos del listado Nro. 1 y 4:** en los lugares siguientes: Bodega ISBM en San Salvador (de las zonas paracentral y central). Botiquín Magisterial de San Miguel (de la zona oriental) y botiquín Magisterial de Santa Ana (de la zona occidental); con los paquetes rotulados e identificados por establecimiento, de acuerdo a distribución que se enviará al Administrador de Contrato, a cada proveedor del(los) ítem(s) que le resulte(n) adjudicado(s). Los Medicamentos Psicotrópicos del Listado Nro.1: deberán ser entregados en el botiquín magisterial San Miguel, Botiquín Magisterial Santa Ana y Botiquín Magisterial San Salvador I, con la respectiva autorización de la Dirección Nacional de Medicamentos. (considerando la documentación requerida para el cambio de psicotrópicos próximos a vencer en su caso). Y para los

medicamentos del listado N° 2 y 5: Deberán ser entregados en la bodega del ISBM ubicada en

Calle Guadalupe Nro. 1349, Col. Médica, San Salvador. Las personas designadas para recibir medicamentos verificarán el cumplimiento de las especificaciones técnicas. Los **medicamentos del listado Nro. 3:** Las entregas se realizarán en los lugares siguientes: Bodega ISBM en San Salvador (de las zonas paracentral y central), Botiquín Magisterial San Miguel (de la zona oriental) y Botiquín Magisterial Santa Ana (de la zona occidental); con los paquetes rotulados e identificados por establecimiento, de acuerdo a distribución que enviará el Administrador de contrato. Las personas designadas para recibir medicamentos verificarán el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

Una vez recibidos los medicamentos, las personas designadas para recibir medicamentos verificarán el cumplimiento de las especificaciones técnicas y levantará junto con el proveedor los "Formularios para Requerimiento de Entrega del Producto y Normas de Control" debidamente firmados y sellados, los que serán remitidos al Administrador de Contrato. Si una vez recibidos los medicamentos se presenta un rechazo por defectos de calidad o en la forma farmacéutica, que no se detectaron en el momento de la recepción, el ISBM notificará al Contratista para que proceda a retirar del sitio de recepción el o los medicamentos rechazados en un plazo no mayor de cinco días calendario contados a partir de la notificación. Será responsabilidad del proveedor superar la falla encontrada. Para todos los casos, antes mencionados si el proveedor no sustituye el medicamento rechazado, o no ha superado la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a aplicar la Garantía de correspondiente. Cuando el Consejo Superior de Salud o la Dirección Nacional de Medicamentos, revoque la autorización del registro del medicamento en el país, o existan reportes de fallas terapéuticas por el uso del medicamento de Instituciones de Salud Pública del País o de Instituciones Reguladoras de Medicamentos de otro país por el producto adquirido por el Instituto, el ISBM suspenderá las recepciones de medicamento que se encontraren pendientes, sin ninguna responsabilidad para él, debiendo el proveedor recoger los medicamentos entregados que no hayan sido consumidos y efectuar el reintegro correspondiente. Según las necesidades del ISBM, podrá modificarse la dirección de entrega. Toda modificación será comunicada a través de la GACI. **VI)**

GARANTÍAS: A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, la Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción del ISBM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de que el Contrato está debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, por un monto de **SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS 74/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$75,800.74)**, equivalente al doce por ciento del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de igual al plazo de vigencia del

contrato suscrito más dos meses adicionales al plazo estipulado y cubrirá el fiel cumplimiento del presente Contrato. **B) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD:** La Sociedad Contratista, deberá presentar una Garantía de Buena Calidad, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la primera recepción para garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas del producto y la buena calidad del mismo, para lo cual presentará una garantía por un monto de **SESENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y SIETE 28/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$63,167.28)**, equivalente al diez por ciento del monto total del Contrato. Dicha Garantía deberá estar vigente por **VEINTICUATRO MESES**, contados a partir de la fecha del acta de la primera recepción de los ítems solicitados. Lo anterior, sin perjuicio de otras garantías ofertadas por la Sociedad Contratista. Las garantías anteriormente descritas deberán ser presentadas a la GACI, como un requisito para efectuar el pago. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores de Contrato, el Doctor Marlon Winston Monjarás Ramírez, Médico de Apoyo en Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, Herbert Luis Murillo, Supervisor de Servicios Farmacéuticos e Ileana Masiel Guerra Moreno, Supervisor de Servicios Farmacéuticos teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y las especificadas en los instrumentos de la Licitación Pública en referencia según el siguiente detalle: a) Emitir y enviar las órdenes de inicio o pedidos de los ítems, según las necesidades del ISBM y llevar el control de ejecución del monto total contratado; b) Garantizar el registro en el inventario y controles entrada y salida de los medicamentos bajo su responsabilidad; e informar a la Subdirección de Salud, a través de la Gerencia Gestión de Abastecimiento de Insumos y Medicamentos y a la Presidencia cualquier inconsistencia; c) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; d) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, remitiendo copias a la GACI de todos los documentos; e) Informar oportunamente sobre la ejecución de los contratos al titular, a la GACI; f) Solicitar al contratista, en caso de incrementos en el monto o prórroga en el plazo del contrato, la actualización de la garantía correspondiente; g) Analizar la conveniencia de prórrogas del contrato, emitir su opinión oportuna y trasladarla a la autoridad competente, para su decisión; h) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, según el caso y demás funcionarios que se hayan definido contractualmente las actas de recepciones provisionales, parciales o definitiva de los bienes; i) Informar oportunamente a la GACI sobre la devolución de garantías, inmediatamente después de comprobarse el cumplimiento de las cláusulas contractuales; j) Gestionar ante la autoridad competente, las o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad, anexando documentos que amparen dichos cambios. El ISBM o su representante que en este caso será denominado el Administrador del Contrato, será el encargado de administrar la ejecución de este Contrato y tendrá el derecho a inspeccionar los medicamentos suministrados, a fin de verificar su conformidad con las especificaciones técnicas y la oferta de la Sociedad Contratista. Si el(los) bien(es) inspeccionado(s) no se ajusta(n) a las especificaciones, el ISBM los rechazará previo informe del Administrador del Contrato y la Sociedad Contratista deberá sin cargo para el ISBM hacer todas las modificaciones necesarias para que cumplan las especificaciones contratadas. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la Sociedad Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **IX) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el ISBM al contratista la correspondiente resolución modificativa, debiendo la Sociedad contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el ISBM y formará parte integral de este contrato. **X) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de

conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el ISBM la correspondiente resolución de prórroga. **XI) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del ISBM, la Sociedad contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** La Sociedad contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el ISBM, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el ISBM lo autorice en forma escrita. La Sociedad Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el ISBM se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la Sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el ISBM, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados. **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El ISBM se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del ISBM con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISBM. **XVII) MARCO LEGAL:** El ISBM se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del ISBM con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISBM. **XVIII) CLÁUSULA ESPECIAL PARA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta típica como causal de inhabilitación en el art.158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos faltos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que no hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIX) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para el ISBM: GACI ISBM ubicada en Calle Guadalupe Nro. 1349, San Salvador, El Salvador, C.A; el correo electrónico uaci@isbm.gob.sv. Así mismo señala como teléfonos de contacto: Conmutador: 2239-9200, extensiones 9220 y 9221. Para la Sociedad Contratista: [REDACTED], el teléfono: [REDACTED] y el Fax: [REDACTED] o el (los) correo(s) electrónico(s): [REDACTED], y [REDACTED]. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, el día veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

SILVIA AZUCENA CANALES LAZO
DIRECTORA PRESIDENTA
ISBM

CECILIA BEATRIZ ROQUE DE RIVAS
APODERADA ESPECIAL ADMINISTRATIVA
DE VACUNA, S.A. DE C.V.
CONTRATISTA